

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COLIMA**

ACUERDO

QUE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIONES III, VI Y VIII, 3 FRACCIONES I A X, 4 FRACCIÓN III, ARTÍCULOS DEL 5 AL 18 Y DEL 22 AL 39, ASÍ COMO EL CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS II AL XI Y EL XIII Y LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XI AL XVIII DEL ARTÍCULO 2, XI A LA XX DEL ARTÍCULO 3, LOS ARTÍCULOS 6 BIS, 8 FRACCIONES VIII A XVIII, 8 BIS, 13 BIS, 13 TER, 18 BIS, 20, SEGUNDO PÁRRAFO, 25 BIS, 27 BIS, 34 BIS, 34 TER, Y ARTÍCULOS DEL 40 A 47 TODOS DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

ACUERDO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante memorándum número S-671/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, la Secretaria del H. Ayuntamiento, LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, turna a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos el proyecto de iniciativa para actualización del Reglamento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Colima, del ING. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS VENEGAS, Director General de Desarrollo Económico, Social y Humano, que el Presidente Municipal, C. P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ, hizo suya mediante el oficio No. 02-P-84/2019.

SEGUNDO. Que derivado del análisis de la propuesta se desprende que no existe un reglamento con el título de "Reglamento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Colima", por lo que no podemos hablar de una actualización en términos normativos sino la iniciativa de creación de un nuevo ordenamiento municipal que regule el Consejo Consultivo Turístico del Municipio.

Sin embargo, la legislación vigente en la materia establece que la integración y funcionamiento de dicho Consejo Consultivo deberá regularse a través de la reglamentación municipal; en otras palabras, la actual Ley General de Turismo señala, en su artículo 10, fracción IV, que una de las atribuciones de los municipios en materia de turismo es establecer su Consejo Consultivo Municipal de Turismo, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones del Ayuntamiento con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio. Asimismo, prevé, en cuanto a la integración del Consejo que *"Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz"*. De lo que se desprende con claridad que corresponde al municipio regular la integración y funcionamiento del referido Consejo Consultivo Municipal de Turismo bajo los principios establecidos en la referida Ley General. En el mismo sentido lo señalan en los artículos 11, fracción VIII, y 14 la Ley de Turismo del Estado de Colima.

De ahí que es facultad del municipio establecer la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo a través de la reglamentación municipal. No obstante, dado que ya contamos con un Reglamento de Turismo del Municipio de Colima, que contiene un apartado que regula la forma en que deberá integrarse dicho Consejo, y algunas normas para su funcionamiento, esta Comisión ha considerado viable realizar las adecuaciones necesarias al ordenamiento vigente para incorporar, en sus aspectos esenciales, la propuesta turnada por la Secretaria del Ayuntamiento, y evitar con ello fragmentar las disposiciones jurídicas municipales aplicables en esta materia.

TERCERO. Derivado de lo anterior, se consideró pertinente realizar una revisión integral del Reglamento vigente en materia de turismo para efectos de su actualización, a causa de las recientes reformas a nivel federal y estatal a la legislación sobre turismo. Por lo tanto, el proyecto que se discutió al interior de la Comisión y que hoy se pone a consideración del Cabildo incorpora la propuesta de Reglamento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Colima

y adicionalmente realiza modificaciones al ordenamiento en general para armonizarlo con las reformas aprobadas en 2014 y 2017, a la ley estatal y la ley general, respectivamente.

Cabe señalar que entre los aspectos más importantes que contiene la propuesta de reforma que se propone está la de regular la integración del Consejo Consultivo, que incorpora como nuevos integrantes a dos representantes del sector académico, y cambia la facultad del Cabildo para nombrar a los representantes ciudadanos de reconocido prestigio y del sector académico en materia turística para otorgarla al Presidente Municipal, a efecto de darle mayor operatividad y eficacia a su integración y funcionamiento. Asimismo, en cuanto a las atribuciones de sus integrantes, se realiza una adecuación a efecto de respetar la restricción establecida en la Ley General de Turismo que concede a los invitados solo el derecho de voz, pero sin voto.

Asimismo, se establecen de manera detallada las atribuciones del Presidente, del Secretario Técnico y de los Consejeros, buscando fortalecer cada uno de los órganos para su adecuado funcionamiento. Además, se establecen las reglas básicas para la realización de asambleas ordinarias y extraordinarias, en cuanto a la convocatoria y desahogo de estas.

CUARTO. Que la revisión integral incorpora adecuaciones generales al articulado a efecto de armonizarlos a los principios de equidad de género y de inclusión de grupos vulnerables en la elaboración de políticas públicas y una distribución más equitativas de los servicios y beneficios en materia turística. Se señala la obligatoriedad de proveer una mayor accesibilidad a las personas con discapacidad en la prestación de los servicios turísticos, se promueve la capacitación y profesionalización de los prestadores para elevar la calidad en los servicios turísticos. Se regula de manera más específica, tanto los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos como de los turistas con énfasis en la protección y garantía de los derechos humanos. Finalmente, se incorpora al capítulo de sanciones e infracciones, algunas disposiciones generales que establecen los supuestos para la configuración de una falta administrativa y las sanciones que en cada caso deben aplicarse a quienes presten servicios turísticos o, a los turistas, para darle plena vigencia a dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, somete a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la reforma de los artículos 1, 2, fracciones III, VI y VIII, 3 fracciones I a X, 4 fracción III, artículos del 5 al 18 y del 22 al 39, así como el cambio en la denominación de los capítulos II al XI y el XIII y la adición de las fracciones XI al XVIII del artículo 2, XI a la XX del artículo 3, los artículos 6 bis, 8 fracciones VIII a XVIII, 8 bis, 13 bis, 13 ter, 18 bis, 20, segundo párrafo, 25 bis, 27 bis, 34 bis, 34 ter, y artículos del 40 a 47 todos del Reglamento de Turismo del Municipio de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Colima **en materia turística, considerada una actividad prioritaria para nuestro municipio, dado que con ella se impulsa el desarrollo social y económico en la región.**

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

I. a II...

III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia **y darles a conocer sus derechos y obligaciones;**

IV. a V...

VI. **Propiciar** los mecanismos para la participación de **los sectores** privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Colima, para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad a proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;

VII...

VIII. Ordenar la actividad turística, a través de la creación del **Registro Municipal de Turismo**, así como **de** las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

IX. a X...

XI. **Formular reglas y procedimientos para establecer el ordenamiento turístico del Municipio;**

XII. **Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de la población al descanso y recreación mediante esta actividad;**

- XIII. **Facilitar a la población con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;**
- XIV. **Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;**
- XV. **Impulsar la modernización de la actividad turística;**
- XVI. **Regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;**
- XVII. **Determinar las normas para la integración y operación del Registro Municipal de Turismo; y**
- XVIII. **Impulsar y fomentar acciones para diversificar la actividad turística, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.**

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACTIVIDAD TURÍSTICA:** Las acciones que realizan las personas físicas o morales destinadas a invertir, desarrollar y comercializar los destinos y atractivos turísticos, así como la prestación de los servicios necesarios y vinculados al turismo, y que se considera una de las principales actividades económicas y de alta prioridad en el Municipio;
- II. **ACTIVIDAD TURÍSTICA SUSTENTABLE:** La que se lleva a cabo en el Municipio, basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones culturales que en ellos se encuentren;
- III. **ATLAS TURÍSTICO DE COLIMA:** El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;
- IV. **AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Colima;
- V. **CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Colima;
- VI. **DIRECCION:** La Dirección General de Desarrollo Económico, Social y Humano del Municipio de Colima;
- VII. **ECO ALOJAMIENTO:** El alojamiento turístico que depende o se encuentra en áreas naturales y que incorpora la filosofía y los principios del ecoturismo; este servicio ofrece al turista una experiencia educativa y participativa con el medio ambiente, debiendo desarrollarse y operar de una manera ambientalmente sensible para la protección del entorno ecológico;
- VIII. **GUÍA DE TURISTA:** La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a los atractivos, destinos, regiones y servicios turísticos;
- IX. **OFERTA TURÍSTICA:** El conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;
- X. **PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** A las personas físicas o morales que habitualmente proporcionan, intermedian o contratan con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- XI. **PRESIDENCIA MUNICIPAL:** Al titular de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Colima;
- XII. **PRODUCTO TURÍSTICO:** La oferta de atractivos y servicios turísticos que permiten comercializar la visita por jornadas determinadas, a uno o varios destinos o circuitos turísticos, comprendidos en una ruta turística;
- XIII. **REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO:** El catálogo público que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio;
- XIV. **RESERVACIÓN GARANTIZADA:** A la prestación de servicios turísticos contratada con antelación por turistas, a través de una agencia de viaje o compañía, mediante un depósito en garantía a través de efectivo, tarjeta de crédito, cheque, crédito preestablecido u otro instrumento monetario aceptable por quien presta los servicios;
- XV. **SECRETARÍA:** A la Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima;
- XVI. **SECTOR TURÍSTICO:** El conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista;

- XVII. SERVICIOS TURÍSTICOS:** Son aquellos proporcionados por los prestadores de servicios en cualquier zona turística;
- XVIII. TURISTA:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento, **sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;**
- XIX. TURISMO:** La actividad que se presta cuando una o más personas se trasladan a uno o más sitios diferentes de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, trabajo y cultura, creando con esto beneficios económicos para la región, al consumir bienes y servicios; y
- XX. ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO:** El área, lugar o región del Municipio que, por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, o las que por motivo de algún desastre natural necesiten su reactivación **y se establecen mediante declaratoria por parte del H. Cabildo, a propuesta de la Dirección.**

ARTÍCULO 4.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. a II....
- III. Guías de turistas;
- IV. a XI...

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación, interpretación y vigilancia del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento, por conducto del H. Cabildo;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Dirección; y
- IV. Las demás dependencias municipales de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus competencias, así como el personal de inspección designado por la Dirección.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- III. Celebrar convenios en materia turística, conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Estado de Colima y el presente Reglamento;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la integración del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Colima; y
- V. En general las demás que le confieran las leyes y las que se deriven de los acuerdos del H. Cabildo.

ARTÍCULO 6 BIS.- Corresponde a la Presidencia Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
- II. Promover la actividad turística municipal;
- III. Coordinar las acciones que lleven a cabo las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del Municipio;
- IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del Municipio;
- V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;

- VII. **Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable del Municipio;**
- VIII. **Promover la infraestructura y equipamiento que contribuya al fomento y desarrollo de la actividad turística en el Municipio;**
- IX. **Promover acuerdos de cooperación y coordinación con los sectores privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;**
- X. **Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;**
- XI. **Establecer el Consejo Consultivo Turístico Municipal; y**
- XII. **Las demás previstas en este y otros ordenamientos.**

ARTÍCULO 7.- La Dirección es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, promoverá acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado, en los que el Gobierno Municipal asuma funciones turísticas para:

- I. **Elaborar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno Estatal y Federal y el Plan Estatal de Desarrollo;**
- II. **Crear en el ámbito de su competencia los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en el Municipio;**
- III. **Promover y coordinar las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad; y**
- IV. **En general promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico de la comunidad, así como ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de sus respectivas competencias.**

Las dependencias u órganos municipales de turismo conocerán del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren en los términos y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 8.- Las obligaciones y facultades de la **Dirección** para el cumplimiento del presente Reglamento son las siguientes:

- I. **Elaborar, gestionar y evaluar, cada año, el Plan Municipal de Turismo,** en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y las diferentes Direcciones del Ayuntamiento que puedan colaborar al respecto;
- II. **Realizar eventos turísticos en el Municipio, invitando a participar en ellos a escuelas, cámaras, asociaciones, instituciones públicas y sociedad en general para contribuir en el desarrollo del Municipio;**
- III. **Desarrollar un estudio de factibilidad de infraestructura ambiental y un plan de negocios para integrar a hoteles, restaurantes y transportistas en la materia;**
- IV. **Fortalecer el turismo rural y social en Colima;**
- V. **Promover al Municipio a través de recorridos turísticos, en coordinación con agencias de viajes;**
- VI. **Realizar, en temporadas vacacionales, diversos eventos en espacios turísticos locales;**
- VII. **Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;**
- VIII. **Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;**
- IX. **Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;**
- X. **Coadyuvar en la instrumentación de acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta el Municipio;**
- XI. **Coordinarse con las Dependencias Municipales necesarias para promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;**

- XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIII. Operar módulos de información y orientación turística;
- XIV. Recibir, orientar y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XV. Emitir opinión, en acuerdo con la Presidencia Municipal, ante la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del Municipio;
- XVI. Efectuar la señalización que sea necesaria en lugares de atractivo turístico a efecto de proporcionar a los turistas orientación, información y auxilio, pudiendo coordinarse con las Dependencias Federales, Estatales o Municipales dentro de su ámbito de competencia;
- XVII. Fomentar la artesanía del Municipio a través de campañas de publicidad y organización de ferias y exposiciones, así como de la participación de eventos turísticos regionales o nacionales, coordinándose de ser necesario con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado; y
- XVIII. Colaborar y coordinarse con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado para la elaboración del Atlas Turístico de Colima.

La Dirección promoverá ante los diferentes órdenes de gobierno, dependencias públicas, organismos públicos y privados, acuerdos de colaboración con los organismos del Sector a fin de facilitar, intensificar y ampliar la actividad y la calidad turística en el municipio.

El Ayuntamiento, a través de la **Dirección**, en el ámbito de su respectiva competencia, estimulará y **promoverá** entre la iniciativa privada y el sector social la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con objeto de detonar el desarrollo regional. Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México.

ARTÍCULO 8 BIS.- El Ayuntamiento con el apoyo y en coordinación con las diferentes dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tenga por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, adultos en plenitud y otros grupos vulnerables.

Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas y el Ayuntamiento tendrá la misma obligación respecto de los sitios culturales con afluencia turística, que este administra. Tanto los prestadores de servicios turísticos como el Ayuntamiento deberán realizar ajustes razonables en la infraestructura donde se presten los servicios, con la finalidad de no violentar sus derechos humanos.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El Consejo Consultivo Turístico del Municipio es un órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades municipales del ramo; **tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.**

El Consejo propiciará la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo del Municipio, para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia, así como la formulación de las recomendaciones destinadas a quienes se involucren en el sector turismo.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo Turístico del Municipio se integrará de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia, que recaerá en quien sea titular de la Presidencia Municipal de Colima;
- II. Una Secretaría Técnica, que será quien esté al mando de la Dirección General de Desarrollo Económico, Social y Humano;
- III. Quien presida la Comisión de Turismo, Fomento Económico y Empresarial del H. Cabildo;
- IV. Quien presida la Comisión de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del H. Cabildo;
- V. Quien presida la Comisión de Educación, Cultura y Recreación del H. Cabildo;

- VI. **Dirección General Adjunta de Educación, Cultura y Recreación;**
- VII. **Dirección General de la Policía Municipal;**
- VIII. **Cronista de la Ciudad;**
- IX. **Representante de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado;**
- X. **Tres integrantes de la sociedad, con reconocido prestigio, capacidad y conocimiento del ramo, cuya designación la hará la Presidencia del Consejo, a propuesta de la Dirección; y**
- XI. **Dos representantes del sector académico pertenecientes a escuelas o facultades que oferten carreras relacionadas con el turismo, cuya designación la hará la Presidencia del Consejo, a propuesta de la Dirección.**
- XII. **Además de las personas anteriores, se invitará a formar parte del Consejo, a:**
 - a) **Quien presida la CANACO SERVYTUR, Delegación Colima;**
 - b) **Quien presida la Sección Colima de la CANIRAC;**
 - c) **Representante de las agencias de viajes;**
 - d) **Representante de las empresas hoteleras;**
 - e) **Representante de las aerolíneas que prestan servicio a la población local;**
 - f) **Representante de las agrupaciones de los prestadores de las diversas modalidades del servicio de autotransporte;**
 - g) **Representante de la Sociedad Colimense de Estudios Históricos; y**
 - h) **Representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y**
 - i) **Aquellas personas, organismos o empresas que la Presidencia del Consejo, a propuesta de la Dirección, considere conveniente invitar por la relación que sus actividades tienen con el Sector Turístico.**

Quienes integren el Consejo podrán participar en las sesiones del mismo con voz y voto, con excepción de los invitados, señalados en la fracción XII, quienes tendrán voz, pero no voto. Durarán en su cargo por un periodo de tres años, pudiendo obtener la ratificación hasta por un periodo más. El Consejo se instalará al inicio de la administración municipal.

El cargo de consejero será honorífico, por lo que no se percibe remuneración económica por su ejercicio, y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Quienes pertenezcan al Consejo podrán nombrar suplente, quien les sustituirá en caso de ausencia. En los casos de renuncia o falta absoluta de miembros del Consejo, se nombrará a su suplente quien durará en funciones el resto del periodo que le corresponda a su titular. Las dependencias municipales, deberán designar como suplente a alguien que pertenezca a la estructura orgánica de la propia dependencia, y las comisiones del Cabildo, a cualquier otro municipio integrante de la comisión edilicia correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. **Concertar con quienes representen al sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;**
- II. **Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Dirección, en materia turística;**
- III. **Formular recomendaciones a los prestadores de servicios turísticos, para su mejor desempeño y cumplimiento de objetivos;**
- IV. **Proponer a la autoridad competente, las sanciones que merezca los prestadores de servicios turísticos por violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables; asimismo, proponer la entrega de reconocimientos a personas físicas o morales que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan;**
- V. **Elaborar y aprobar el Código de Ética Turística que norme la actuación de los agentes involucrados en el sector, sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;**
- VI. **Fungir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística;**
- VII. **Recibir planteamientos y estudios sobre asuntos de naturaleza turística y, previa determinación de su factibilidad, gestionar su ejecución ante las instancias correspondientes;**

- VIII. Coordinar, proponer y concertar las estrategias,** acciones, planes, políticas, programas y proyectos **de la administración pública municipal,** tendientes a impulsar y promover el desarrollo de los destinos y atractivos turísticos del Municipio;
- IX.** Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo;
- X.** Formular recomendaciones que en su caso procedan a **las personas prestadoras** de Servicios Turísticos que infrinjan el presente Reglamento;
- XI. Fomentar la creación de escuelas o centros artísticos donde se preserve y mantengan el folclore del Municipio; y**
- XII. Las demás que le otorgue la Ley de Turismo del Estado de Colima.**

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria cada cuatro meses, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. **La Secretaría Técnica, por acuerdo de la Presidencia del Consejo, convocará a las sesiones ordinarias en el domicilio que al efecto se señale en la convocatoria correspondiente, con cuando menos 24 horas de anticipación a la hora y fecha de su realización, y a las sesiones extraordinarias con una anticipación mínima de 12 horas.**

Las convocatorias para las sesiones deberán ser expedidas por la Secretaría Técnica, y deberán entregarse a cada integrante, personalmente o a través de medios magnéticos, electrónicos o de comunicación a distancia, debiendo indicarse en el texto de la convocatoria el lugar, fecha y hora de la misma y el orden del día.

Si trascurridos 30 minutos de la hora convocada para la sesión, no se tuviera el quórum necesario, la Secretaría Técnica convocará nuevamente a una segunda, que será válida con la tercera parte de sus integrantes.

De cada sesión la Secretaría Técnica levantará un acta en la que asentará en forma clara y precisa los puntos tratados y los acuerdos que se hubieren tomado, la cual una vez aprobada y firmada por quienes asistieron, se agregará al archivo correspondiente.

Las actas que se levanten deberán llevar anexos aquellos documentos que, a manera de soporte, se hubieren presentado a quienes sean parte del Consejo al momento de la Sesión.

El archivo de las actas estará bajo custodia y responsabilidad de la Secretaría Técnica, la que podrá expedir copias parciales o totales de su contenido a miembros del Consejo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar quien sea titular de la Presidencia del Consejo, **y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos** de quienes estén **presentes, teniendo** la Presidencia **voto de calidad, para el caso de empate.**

ARTÍCULO 13 BIS.- Son obligaciones de quienes forman parte del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por la Secretaría Técnica;
- II. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- III. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las sesiones del Consejo;
- IV. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;
- V. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez;
- VI. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo;
- VII. Proporcionar la información que se requiera para colaborar en el logro de los objetivos del Consejo;**
- VIII. Dar seguimiento y evaluar los resultados, las metas y objetivos planteados ante el Consejo;**
- IX. Procurar que, en los casos de renuncia o inasistencia de algún consejero, sea nombrado un nuevo representante de la instancia correspondiente en los términos del presente reglamento;**
- X. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo;**
- XI. Difundir a sus representados los acuerdos a que se llegue en el Consejo; y**

Apoyar el trabajo de difusión de las actividades del Consejo.

ARTÍCULO 13 TER.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Proponer al Consejo metodologías y dinámicas de grupo, para fomentar el funcionamiento adecuado de dicho órgano;
 - II. Convocar a las reuniones del Consejo, informándoles a sus miembros del orden del día, así como del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la misma;
 - III. Revisar al inicio de las sesiones e informar a quien sea titular de la Presidencia del quórum de la reunión y que éste sea al menos de la mitad más de uno de quienes integran el Consejo;
 - IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmarán quienes hayan participado en la reunión;
 - V. Anexar a las Convocatorias del Consejo, el acta de la reunión anterior, para su previo análisis;
 - VI. Anexar a las Convocatorias del Consejo, los documentos que se requieran para llevar a cabo las reuniones de manera ágil;
 - VII. Presentar periódicamente los avances de los puntos de acuerdo del Consejo que le corresponden; y
- XII. Las demás que le confiera el Consejo y demás instrumentos jurídicos.**

CAPÍTULO IV

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- De conformidad con la Ley de Turismo del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables, podrán ser consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable del Municipio, aquellas que, por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico y que coadyuven al desarrollo de la región, o las que por motivo de algún desastre natural necesiten su reactivación.

La Dirección, **con base en** las propuestas del Consejo Consultivo Turístico del **Municipio**, planteará al Ayuntamiento **el proyecto de declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable del Municipio**, el que las analizará, y en caso de aprobarlas, **podrán presentarse ante la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 31 y 54 de la Ley General de Turismo.**

ARTÍCULO 15.- De conformidad con La Ley General de Turismo y su Reglamento, las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable del Municipio, deberán contener lo siguiente:

- I. **Las consideraciones y los motivos que justifican la declaratoria de una superficie determinada del territorio municipal, como Zona de Desarrollo Turístico Sustentable;**
- II. **La denominación y clasificación de la zona constituida;**
- III. **La ubicación de la zona constituida, en la que se indique la Entidad Federativa, el Municipio, así como la población correspondiente;**
- IV. **La superficie, polígono y delimitación georreferenciada de la zona constituida, así como los medios gráficos en los que se hagan constar, para lo cual se podrán utilizar de referencia los ordenamientos normativos aplicables en materia estadística y geográfica;**
- V. **La descripción de las características naturales y culturales que integren el Atractivo Turístico de la zona constituida, incluidos sus paisajes natural y urbano;**
- VI. **La determinación de las Actividades y Servicios Turísticos específicos que se podrán realizar en la zona constituida cumpliendo con los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables;**
- VII. **La mención de los programas en materia ambiental y de asentamientos humanos que resulten aplicables en la zona constituida; y**
- VIII. **La congruencia con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, una vez que éste sea publicado.**

El proyecto de Acuerdo que contenga la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable del Municipio, que emitirá el H. Cabildo, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en La Ley General de Turismo y su Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable del Municipio, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión. El Consejo Consultivo solicitará la incorporación de las mismas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como el apoyo respectivo en los programas y acciones de los Gobiernos Estatal y Federal, según sea el caso.

CAPÍTULO V

DE LOS DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 17.- Con el objeto de fortalecer la Oferta Turística del Municipio de Colima y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. **TURISMO SOCIAL:** Comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, **deportivos, educativos y culturales** en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. **TURISMO DE NATURALEZA:** Conforme a la Ley de Turismo del Estado de Colima, se clasifica en:
 - a) **Ecoturismo:** Es el turismo de naturaleza donde los viajes tienen como fin, el realizar actividades de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través del contacto con la misma, pudiendo realizar las siguientes actividades: taller de educación ambiental, observación de ecosistemas, fauna, fenómenos y atractivos especiales de la naturaleza, flora, fósiles, geológica, sideral, safari fotográfico, senderismo interpretativo, participación en programas de rescate de flora y fauna, participación en proyectos de investigación biológica;
 - b) **Turismo de Aventura:** Es el turismo de naturaleza que considera a los viajes como fin de realizar actividades recreativas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, pudiendo ser las siguientes actividades: de tierra: caminata, espeleísmo en roca, canionismo, ciclismo en montaña, alpinismo, rappel y cabalgata; de agua: buceo libre, espeleobuceo, descenso en ríos, kayaking y pesca recreativa; de aire: paracaidismo, vuelo en parapente, vuelo en ala delta, vuelo en globo y vuelo en ultraligero; y
 - c) **Turismo Rural:** Es el turismo de naturaleza que considera a los viajes que tiene como fin el realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, pudiendo ser las siguientes actividades: etnoturismo, agroturismo, talleres gastronómicos, vivencias místicas, aprendizaje de dialectos, ecoarqueología, preparación y uso de medicina tradicional, talleres artesanales y fotografía rural.
- III. **TURISMO CULTURAL:** Comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. **TURISMO RECREATIVO:** Comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;
- V. **TURISMO DE SALUD:** Comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;
- VI. **TURISMO ACCESIBLE:** Comprende las facilidades apropiadas para **sus** actividades adecuadas de esparcimiento e integración **de las personas con discapacidad o de los adultos en plenitud;**
- VII. **TURISMO EDUCATIVO:** Comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Colima con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;
- VIII. **TURISMO DE NEGOCIOS:** Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;
- IX. **TURISMO DE EVENTOS SOCIALES:** Comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio; y
- X. **TURISMO SUSTENTABLE:** Es la actividad turística sustentable que promueve dentro del Municipio la preservación, conservación y restauración de los recursos naturales, garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, así como las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales.

CAPÍTULO VI

DE LA PUBLICIDAD Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros. Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

La promoción turística estará enfocada en dar a conocer la diversidad de destinos, atractivos y servicios turísticos del Municipio, a través de la planeación, diseño, coordinación y seguimiento de políticas públicas y estrategias de difusión y atracción en materia turística.

El Ayuntamiento podrá coordinarse con el Consejo de Promoción Turística de México señalado en la Ley General de Turismo, para el desarrollo de campañas de promoción turística del Municipio en territorio nacional y extranjero.

ARTÍCULO 18 BIS.- La promoción turística del Municipio, comprenderá las siguientes acciones:

- I. La elaboración y distribución de una guía con información detallada de viajes, destinos, circuitos y zonas turísticas;
- II. La elaboración de estudios destinados a identificar los puntos clave para promocionar un destino, atractivo o servicio turístico;
- III. La operación de campañas y acciones de promoción turística, buscando preferentemente que sea a nivel nacional e internacional de los destinos turísticos del Municipio; y
- IV. Las demás que el Consejo Consultivo considere efectivas para potencializar la comercialización de los productos turísticos.

ARTÍCULO 20.- La Dirección formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

La información turística cuya difusión pública impulse el Ayuntamiento, consistirá en mapas, guías turísticas y datos relativos a destinos turísticos o zonas turísticas en los que deberán indicarse los atractivos naturales y culturales, distancias de los recorridos, así como los productos y servicios turísticos, tales como alojamiento, restaurantes, comercios, servicios de emergencia y demás información que se considere indispensable para el turismo.

CAPÍTULO VII

DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 22.- La Dirección, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y **especialistas** en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos **escuela-empresa** y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio, tendientes a mejorar los servicios turísticos. **El Ayuntamiento fomentará la profesionalización turística respecto a la atención de las personas con discapacidad.**

ARTÍCULO 23.- La Dirección podrá solicitar y recibir a quienes presten prácticas profesionales y servicio social, con el objetivo de involucrarles en las diversas actividades de planeación, programación, difusión y atracción de turismo al Municipio, al mismo tiempo que fortalece su capacidad institucional para cumplir con las facultades y obligaciones que le marcan este Reglamento y las demás normas en la materia. La Dirección podrá, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y en cumplimiento estricto a la legislación y normatividad aplicable, otorgar incentivos o becas económicas a quienes realicen sus prácticas profesionales y servicio social.

ARTÍCULO 24.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a **los prestadores de servicios turísticos, para su capacitación y profesionalización.**

La Dirección, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de **quienes prestan los** servicios turísticos, podrá solicitar el apoyo de **personal instructor** a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, en relación con el presupuesto asignado a la Dirección para los proyectos, talleres e información, o a los apoyos específicos que se logren materializar con **terceras personas.**

ARTÍCULO 25.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre **la niñez** de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

ARTÍCULO 25 BIS.- Corresponde al Ayuntamiento promover la competitividad de la actividad turística del Municipio, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de las administraciones públicas municipal y estatal, fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- III. La modernización de las empresas turísticas;
- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a quienes prestan los servicios turísticos;
- V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas; y
- VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

CAPITULO VIII

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 26.- Las relaciones entre quienes prestan servicios turísticos y los turistas, se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley **General** de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Turismo del Estado de Colima y este Reglamento.

No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que los prestadores de servicios turísticos decidan otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

ARTÍCULO 27.- Los prestadores de servicios turísticos, **tendrá** los siguientes **derechos**:

- I. Recibir asesoramiento técnico, así como la información y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. **Ser parte de** las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III. Participar en los programas de capacitación **o promoción** turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- IV. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas que promueva o lleve a cabo la **Dirección**;
- V. **Participar en el Consejo Consultivo Turístico del Municipio, de conformidad con sus reglas de organización**;
- VI. **Ser parte del Registro Municipal de Turismo**;
- VII. **Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de este Reglamento**;
- VIII. **Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación**;
- IX. **Recibir los beneficios que se les otorguen, por inscribirse en el Registro Municipal de Turismo; y**
- X. **Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**

El Municipio promoverá el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y **especialistas** en ramas de la actividad turística. Asimismo, **establecerá** lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

ARTÍCULO 27 BIS.- Los prestadores de servicios turísticos , **tendrá las siguientes obligaciones**:

- I. Colaborar con la política municipal, estatal y nacional de fomento turístico y atender las recomendaciones que para tal efecto hagan la Dirección o el Consejo Consultivo;
- II. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para integrar el Registro Municipal de Turismo;
- III. Mostrar de manera visible y permanentemente en los lugares de acceso al establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto de quien sea responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la cual los turistas puedan presentar sus quejas;
- IV. Mostrar de manera visible y permanentemente en los lugares de acceso al establecimiento e informar a los turistas, de los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios y productos que ofrece;
- V. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberá portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la Norma Oficial Mexicana respectiva;
- VIII. Implementar los procedimientos alternativos que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección, para la atención de quejas;
- IX. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- XI. Expedir, a solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por el servicio turístico proporcionado;
- XII. Profesionalizar a su personal, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado;
- XIII. Disponer de lo necesario y realizar ajustes razonables para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona sin importar su condición;
- XIV. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo con su clasificación en los términos de la Ley General de Turismo y las demás disposiciones legales aplicables;
- XV. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas; y
- XVI. Las demás que establezca la Ley de Turismo del Estado de Colima y este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 28.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Turismo, el municipio junto con el Estado, cuentan con la facultad de operar el Registro Nacional de Turismo. La Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, tendrá bajo su guarda la base de datos del Registro Nacional de Turismo, quien difunde la información de dicha base.

Quienes presten servicios turísticos en el Municipio tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, a partir de que inicien operaciones, contando con un plazo de treinta días naturales para inscribirse. Será responsabilidad de la Dirección, constatar la veracidad de la información proporcionada por los prestadores de servicios turísticos en el Municipio.

ARTÍCULO 29.- El Registro Municipal de Turismo es el catálogo público de los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, el cual constituye el mecanismo por el que el Ayuntamiento podrá contar con su información y conocer mejor el mercado turístico. Dicho registro estará a cargo de la Dirección. La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
- II. Lugar de prestación del servicio;

- III. La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV. La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la **Norma Oficial Mexicana que corresponda**;
- V. Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
- VI. Registros y permisos; y
- VII. La demás información **que se** estime necesaria para fines de difusión.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por **la población**, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 30.- El Registro Municipal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, con excepción de aquellos datos que, en términos de la Ley en la materia, sean de carácter confidencial.

ARTÍCULO 31.- Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, **quien la solicite** deberá cubrir los requisitos que en materia turística establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud **de la parte interesada**, cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución **debidamente fundada y motivada** de la Secretaría de Turismo **del Gobierno Federal**, de la autoridad estatal o **del Ayuntamiento**;
- III. Cuando **a la parte interesada** se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios **turísticos**, y
- IV. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X DEL TURISTA

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, orientará y protegerá al turista, brindándole información; recibiendo sus quejas, sugerencias o planteamientos; y promoviendo la conciliación de sus intereses con quienes les presten servicios o con alguna autoridad del orden público.

Para los efectos del párrafo anterior la Dirección podrá:

- I. Canalizar y atender toda clase de denuncia, queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizando a la entidad competente y apoyando sus gestiones en la medida de lo posible;
- II. Intervenir en la conciliación de intereses entre quienes prestan servicios turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado; y
- III. Turnar al Consejo Consultivo un informe de los asuntos en que ha intervenido, así como de los expedientes formados en los procedimientos conciliatorios resueltos favorablemente o no, para el efecto de que éste emita a su juicio la recomendación que corresponda de conformidad con sus facultades.

ARTÍCULO 34.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista, **con** la Procuraduría Federal del Consumidor, **con las Secretarías de Turismo de los Gobiernos Federal y Estatal**, así mismo le dará el seguimiento que corresponda.

ARTÍCULO 34 BIS.- El turista en el Municipio, con independencia de los derechos que le asiste de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor, gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;

- IV. Recibir de quien le preste servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin discriminación;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad; y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad para su persona y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos por las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 34 TER.- Son deberes del turista, los siguientes:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que se realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior; y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO XI

DE LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES NATURALES Y CULTURALES

ARTÍCULO 35.- La Dirección, al fomentar el turismo, llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, difundir y comercializar los atractivos turísticos del **Municipio**.

ARTÍCULO 36.- La Dirección y el Consejo **Consultivo deberán** coadyuvar en todo momento con las autoridades correspondientes estando atentos **al** equilibrio ecológico que siempre deberá existir entre el desarrollo turístico y la preservación de los recursos naturales de la región.

ARTÍCULO 37.- Para la preservación de sitios históricos y culturales que constituyan áreas del patrimonio del **Municipio**, respetando las instancias federales y estatales, el Consejo Consultivo hará propuestas concretas y prácticas para la conservación de estas riquezas y hará campañas de concientización entre la población para la conservación de dichas áreas.

ARTÍCULO 38.- Toda persona física o jurídica, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante las autoridades correspondientes y/o ante la Dirección, todo tipo de irregularidades que afecten al turista o al turismo en general que se dé dentro del **Municipio**.

ARTÍCULO 39.- Constituyen infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

I.- Cometidas por quienes presten servicios turísticos:

- a) No mostrar de manera visible y permanente en los establecimientos, la dirección, teléfono o correo electrónico tanto de quien sea responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la cual el turista pueda presentar sus quejas;
- b) No mostrar de manera visible y permanente en los establecimientos los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios y productos que ofrece;
- c) No cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- d) No inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, en los primeros treinta días naturales a partir de que inicie operaciones;
- e) Proporcionar información falsa a la Dirección, para el Registro Municipal de Turismo; y
- f) Discriminar a cualquier persona y/o negar cualquier servicio turístico sin causa justificada.

II.- Cometidas por el turista:

- a) Dañar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en que realice una actividad turística;
- b) Contaminar o dejar basura en el lugar donde realice una actividad turística; y
- c) Contravenir los reglamentos específicos de cada actividad o servicio turístico.

ARTÍCULO 40.- A las personas infractoras del presente Reglamento, sean personas físicas o jurídicas, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa; y
- III. Todas las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El dolo o la mala fe con que se hubiera realizado la infracción;
- III. La situación económica de quien transgrede este Reglamento;
- IV. El beneficio o lucro que implique para quien transgrede este Reglamento; y
- V. La reincidencia, la cual consiste en la comisión por segunda ocasión de cualquiera de las infracciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la obligación de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

Las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento, pueden aplicarse simultáneamente.

ARTÍCULO 43.- Se sancionará con multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, a quien infrinja lo dispuesto en la fracción I incisos a) y b) así como la fracción II inciso c) del artículo 39 de este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Se impondrá multa de 30 a 70 Unidades de Medida y Actualización, a quien infrinja lo establecido en la fracción I inciso e) y la fracción II incisos a) y b) del artículo 39 de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Se impondrá multa de 70 a 100 Unidades de Medida y Actualización, a quien infrinja lo establecido en la fracción I incisos c) y f) del artículo 39 de este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Cuando se cubra el pago de una multa dentro de los 15 días naturales siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un 50 por ciento de su monto.

CAPÍTULO XIII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 47.- A las personas, físicas o jurídicas, que se consideren afectadas por las resoluciones que se determinen por los actos administrativos que tengan relación con el presente Reglamento, podrán interponer alguno de los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien, acudir directamente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de conformidad con las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 26 días de mes de junio del año 2019.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SÁNCHEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; **C. GLENDA YAZMIN OCHOA**, Síndica Municipal; **ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR**, Regidor; **LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ**, Regidora; **LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidor; **C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL**, Regidora; **LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA**, Regidor; **LIC. MELISA GONZALEZ CÁRDENAS**, Regidora; **MTRO. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, Regidor; **LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **C. GONZALO VERDUZCO GENIS**, Regidor; **ING. RODRIGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Regidor; **LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SÁNCHEZ
Presidente Municipal de Colima.
Firma.

LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ,
Secretaria del H. Ayuntamiento.
Firma.

